



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001221-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3777-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ADRIAN FLORES SALCEDO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de agosto de 2023.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTE

1. A través de la Carta Nº 138-2023-MPA/GA-SGRH, del 30 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, en adelante la Entidad, comunicó al señor ADRIAN FLORES SALCEDO, en adelante el impugnante, la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato CAS culminaba indefectiblemente el 31 de enero de 2023, ya que con Resolución Gerencial Nº 051-2023-MPA/GM del 25 de enero de 2023, se había determinado que su contrato era a plazo determinado, pues su plaza tenía carácter temporal.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 14 de febrero de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 138-2023-MPA/GA-SGRH y la Resolución Gerencial Nº 051-2023-MPA/GM, solicitando se declare la nulidad de los referidos actos administrativos, la reposición en su puesto de trabajo y se declare, a su vez, la indeterminación de su contrato, argumentando, principalmente, lo siguiente:
 - i) No existe causa justificada para su despido, el cual deviene en ilegítimo.
 - ii) Al 10 de marzo de 2021 tenía vínculo laboral vigente en el régimen CAS, por ello su contrató se convirtió en uno de duración indeterminada o indefinida con la vigencia de la Ley Nº 31131.
 - iii) Postuló mediante concurso público a la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- iv) De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, para un proceso de selección CAS, no resulta obligatorio la realización de una prueba de conocimientos.
 - v) Sus labores están vinculadas al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
 - vi) Sus funciones tienen naturaleza permanente.
3. Mediante Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de agosto de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Carta N° 138-2023-MPA/GA-SGRH y la Resolución Gerencial N° 051-2023-MPA/GM; en aplicación del principio de legalidad.
4. El 28 de febrero de 2024, el impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidor público contratado a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

ANÁLISIS

5. En el presente caso vemos que la Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de agosto de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Carta N° 138-2023-MPA/GA-SGRH; en aplicación del principio de legalidad.
6. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
7. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al

¹ Código Procesal Civil

"Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², en adelante el TUO de la Ley N° 27444.

8. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO reponer el vínculo laboral del señor ADRIAN FLORES SALCEDO como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".

9. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de agosto de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.
(...)"

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 002482-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO reponer el vínculo laboral del señor ADRIAN FLORES SALCEDO como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ADRIAN FLORES SALCEDO y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

